RESPUESTA A OBSERVACIONES CERTAMEN DE INVITACIÓN PÚBLICA IP-925-2024

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del certamen de **INVITACIÓN PÚBLICA N° IP-925-2024 CUYO OBJETO ES** *" Contratar el servicio especializado de vigilancia y seguridad privada armada, para la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de ICETEX y de aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable y de las personas que laboran en la planta o por contrato a nivel nacional y administración del centro de monitoreo, incluido el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema integrado de seguridad de las sedes de ICETEX."*

1. OBSERVACIÓN PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD DIGITAL LTDA

Una vez revisados los documentos publicados por Ustedes correspondientes al Informe de Evaluación Definitiva para el proponente No. 32 – Seguridad Digital Ltda., y estando dentro del término para presentar observaciones al mismo, al respecto indicamos:

- La entidad informa en respuesta a lo solicitado mediante comunicado enviado por nosotros el día 6 de diciembre en respuesta a la percepción de la Entidad en lo concerniente a los precios artificialmente bajos de nuestra oferta económica, lo siguiente:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El comité evaluador económico, se mantiene en su decisión de no aceptar las ofertas presentadas y mencionadas en el informe de evaluación preliminar, debido a que no respondieron el requerimiento realizado por la Entidad, dentro del término establecido para tal efecto. Al respecto es importante señalar que los términos de referencia establecen:

"... 8. CONDICIONES DE LA OFERTA

La comunicación con los proponentes durante el desarrollo de la presente contratación será interactiva a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II en la cual los proponentes podrán enviar sus observaciones o solicitudes de aclaraciones a los presentes términos de referencia de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del ***ICETEX****..."*

10.10 Calificación preliminar:

Se efectuará la evaluación preliminar de los Aspectos Calificables por parte del Comité Evaluador, en el plazo señalado en el cronograma...

10.11. Traslado del informe preliminar de evaluación de los aspectos calificables:

Dentro del término establecido en el cronograma, se le correrá traslado a los oferentes e interesados del informe preliminar de evaluación de los Aspectos Calificables con el fin de recibir observaciones

En cuanto a las causales de rechazo se indica:

"... 11. Cuando el proponente habiendo sido requerido por EL ICETEX, no allegue dentro del plazo que se le indique, los documentos, información o aclaraciones solicitadas..."

Así como lo indicó la Entidad en su respuesta, también dentro del Manual de Contratación del ICETEX se estipula lo siguiente:

15.1.7. Recibo de Ofertas: Se dejará constancia con el registro que emite la plataforma SECOP II.

15.1.8. Calificación preliminar: Se efectuará la evaluación preliminar de los Aspectos Calificables por parte del Comité Evaluador, en el plazo señalado en el cronograma. El Comité Evaluador dejará constancia escrita de esta labor por medio del informe preliminar de evaluación de los aspectos calificables. Por regla general el Ordenador del gasto acogerá la recomendación del comité evaluador, excepcionalmente y cuando exista una razón justificada y razonable de carácter técnico o jurídico el ordenador del gasto podrá apartarse de la recomendación.

15.1.9. Traslado del informe preliminar de evaluación de los aspectos calificables: Dentro del término establecido en el cronograma, se le correrá traslado a los oferentes e interesados del informe preliminar de evaluación de los Aspectos Calificables con el fin de recibir observaciones.

15.1.10. Respuestas a observaciones: Vencido el término de traslado informe preliminar de evaluación de los Aspectos Calificables el Comité Evaluador dará respuesta a las observaciones, si a ello hay lugar, y emitirá el informe final de evaluación de dichos aspectos que contendrá el orden de elegibilidad el cual se dará a conocer mediante su publicación.

Con lo anterior se evidencia que el ICETEX no está realizando con transparencia el proceso, pues debe acogerse a lo indicado a numeral 15. Etapas de las modalidades de selección., establecido dentro del manual de contratación, versión 7, el cual es citado en la misma respuesta entregada por la Entidad.

Si bien es cierto que existen unas causales de rechazo establecidas dentro del pliego de condiciones, las mismas conforman un todo y no se fraccionan de acuerdo a la percepción del evaluador o de la Entidad. Es de observar que el plazo indicado por la Entidad para allegar lo que se requiera, los documentos, información o aclaraciones solicitadas corresponde al indicado a numeral 16. CRONOGRAMA, en donde se encuentra la descripción y la fecha de las etapas del proceso, citado también a numeral 15.1.9. Traslado del informe preliminar de evaluación de los aspectos calificables.



Con este pantallazo evidenciamos que la observación al informe preliminar se presentó dentro del término indicado por la Entidad en el cronograma del proceso.

Publicación del primer Informe de evaluación de aspectos calificables en el SECOP II.	05/12/2024
Se reciben observaciones al informe de verificación de aspectos calificables a través de la plataforma del SECOP II.	Hasta el día 06/12/2024

Con lo anterior nuevamente solicitamos a la Entidad se acoja a lo dispuesto en su Manual de Contratación y así como lo indica el numeral 15.1.9 Traslado del informe preliminar de evaluación de aspectos calificables, se acepte nuestra aclaración respecto a la percepción de la Entidad en cuanto a los precios artificialmente bajos de nuestra oferta, pues se envió dentro del tiempo establecido en el cronograma del proceso, se nos habilite y se nos asigne el puntaje correspondiente.

Atentamente,

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El comité evaluador económico, nuevamente le indica al proponente que mantiene su decisión de no aceptar las ofertas presentadas y mencionadas en el informe de evaluación preliminar, debido a que no respondieron el requerimiento realizado por la Entidad, dentro del término establecido para tal efecto.

Como complemento a la respuesta ya brindada por esta entidad, la cual referencia en su escrito, se señala que, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015 establece:

> "*… **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo.** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, **la Entidad Estatal debe requerir al oferente** para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.*

> ***Analizadas las explicaciones, el comité evaluador*** *de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas,* ***debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas****.*
>
> ***Cuando el valor de la oferta*** *sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor,* ***responde a circunstancias objetivas*** *del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta****, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas****…*"

Por tanto, se debe tener en cuenta que la evaluación de las ofertas en el presente proceso inició el día 02/12/2024 y correspondía para el día 05/12/2024, la publicación del primer informe preliminar de criterios ponderables, así las cosas nótese que el Decreto 1082 de 2015, establece claramente el paso a paso para la evaluación de las ofertas y el comité lo aplicó de la siguiente manera:

1. Se requirieron 7 proponentes para que justificaran sus precios.
2. Se analizaron las explicaciones y se procedió a continuar con el análisis de las ofertas.
3. Teniendo en cuenta que las explicaciones para el comité responden a circunstancias objetivas se continuó con el análisis en el proceso de evaluación.
4. Los proponentes quienes no respondieron dentro del término establecido por la Entidad no fueron objeto de evaluación.

En este orden de ideas, no le asiste razón al proponente cuando afirma que no se "*está realizando con transparencia el proceso*", como quiera que precisamente buscando esa transparencia en la evaluación se requirió como establece la guía de Colombia Compra Eficiente a los proponentes cuyos precios generaban duda para la Entidad, antes de asignar cualquier tipo de puntaje.

De otro lado, confunde el proponente la "subsanación" de documentos con el requerimiento realizado por la Entidad respecto de los precios artificialmente bajos, por cuanto la subsanación claramente surge como la oportunidad de corregir su oferta una vez se da traslado del informe de evaluación, mientras que el requerimiento de aclaración de precios artificialmente bajos, puede ser anterior al informe de evaluación lo cual permite establecer si las ofertas cumplen con las condiciones para ser evaluadas o no.

Aunado a lo anterior, la normatividad vigente no establece un plazo en el cual deba hacerse el requerimiento de aclaración de precios artificialmente bajos a los proponentes, por lo que se mantiene el informe de evaluación.

2. OBSERVACIÓN PROPONENTE UNION TEMPORAL S2000

Con relación al numeral 3.5 CRITERIOS DE CALIFICACION – sub numeral 1. Propuesta Económica (40 puntos)

De acuerdo con las reglas de participación que presiden en los términos de la referencia y en concordancia con lo expuesto en el manual de contratación del ICETEX, podemos identificar, que, en cada uno de los informes de evaluación de aspectos calificables, y en especifico en el informe de evaluación económico, el equipo técnico de contratación traslado la información y los datos observados en el FORMATO No. 7 de cada uno de los proponentes interesados en la INVITACION PUBLICA No. IP-925-2024, con el fin de dar publicidad a la información presentada por cada participante

Sin embargo, al revisar el informe de evaluación 2 en espera de que el comité evaluador en el informe de evaluación 1, detectara alguna inconsistencia en el FORMATO No.7 presentado por los participantes, observamos que, la entidad no procede a verificar la información detallada del formato económico, como lo son formulas o sumatorias simples de los valores ofrecidos.

En concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo enunciado en el numeral 1.5 Naturaleza jurídica de las modalidades de selección, del manual de contratación expedido por el ICETEX, vale la pena mencionar que, la entidad debe estudiar de manera objetiva cada uno de los ofrecimientos de los términos de referencia, es decir: jurídicos, técnicos, financieros, de ponderación y económicos; no obstante, lo anterior,

al verificar detallada y cuidadosamente el FORMATO No. 7 de cada uno de los proponentes, se puede identificar que hubo proponentes que no sumaron todos los ITEMS de la pestaña "RESUMEN DE PRECIOS" de dicho formato, dejando por fuera de la ecuación o sumatoria la "BOLSA DE RECURSOS", valor que no debió ser modificado **pero el sumado al valor total ofertado por el proponente**.

DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024	PRESUPUESTO OFICIAL COP
Servicio de vigilancia	$ 91.139.373
Apoyos tecnológicos	$ 6.954.270
Centro de monitoreo	$ 10.918.116
Coordinador de destinación exclusiva Sin arma	$ 2.283.559
PRESUPUESTO OFICIAL 2024	$ 111.295.326
DEL 01 DE ENERO DEL 2025 AL 15 DE JULIO DEL 2025	PRESUPUESTO OFICIAL COP
Servicio de vigilancia	$ 1.793.328.515
Apoyos tecnológicos	$ 136.841.224
Centro de monitoreo	$ 214.838.832
Coordinador de destinación exclusiva Sin arma	$ 44.344.047
Bolsa de recursos	$ 23.792.795
PRESUPUESTO OFICIAL 2025	$ 2.213.115.403
Presupuesto total 2024/2025	$ 2.324.380.729

TODOS LOS COMPONENTES SON SUMADOS INCLUIDO LA BOLSA DE RECURSOS

Así las cosas, podemos demostrar a la entidad, cuales son las propuestas que no incluyeron dentro de la sumatoria del presupuesto oficial 2025 la Bolsa de recursos, así:

PROPONENTE 4. UNION TEMPORAL EDUCACION RA



(…)

Adicionalmente, en el numeral 15.1.11 Publicación de aspectos habilitantes, del manual de contratación, se menciona que:

(…)

Con todo, si aún no ha mediado la aceptación de una oferta mercantil, y la entidad se percata de un error manifiesto en la valoración de la habilitación, se acudirá al saneamiento del trámite de la modalidad de selección retrotrayendo la actuación a la instancia correspondiente, con miras a enmendar falencias detectadas durante la verificación de los requisitos de habilitación.

Por otro lado, en caso de que se modifique el informe de evaluación, contemplado lo anteriormente enunciado, solicitamos a la entidad, se verifique la oferta técnica del proponente UNION TEMPORAL L&M 2024, toda vez que el integrante MASTIN SEGURIDAD LTDA., no aporta el certificado de pazo y salvo por concepto de contribución, multas y sanciones, teniendo en cuenta que, dentro de los términos de referencia, cada uno de los integrantes, debe aportar este documento

(…)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada por el proponente **UNIÓN TEMPORAL S2000**, el comité evaluador económico acogió dicha observación y en tal sentido procedió a verificar los ÍTEMS de la pestaña "RESUMEN DE PRECIOS" remitidos por los proponentes en el FORMATO No. 7, propuesta económica, y se procedió a realizar la evaluación económica conforme a los valores totales ofertados.

La corrección aritmética se realizó conforme a lo indicado en las **CONSIDERACIONES PROPUESTA ECONÓMICA** de los términos de referencia:

…*"El proponente debe indicar en el FORMATO No. 7. Oferta económica, los valores ofrecidos. En caso de presentarse errores aritméticos en la determinación del valor total de la propuesta económica que superen el 1% del valor de la propuesta, esta incurrirá en causal de rechazo".*

Lo cual se ve reflejado en el informe de evaluación publicado el día de hoy 12/12/2024.

Cordialmente,

LORENA AZUERO VALLEJO
EVALUADOR ECONOMICO
12 de diciembre de 2024